

INTRODUCCIÓN AL PROCESO DE REVISIÓN DE CONDUCTA ÉTICA (ECR) DE LA ICF

Producto de su compromiso con los altos estándares éticos, la ICF ha elaborado un Código de Ética. Su propósito es promover prácticas profesionales y éticas de coaching para elevar la conciencia de las personas ajenas a la profesión de coaching y para dar a conocer la integridad, el compromiso, la conducta ética de los miembros y coaches acreditados de la ICF.

La ICF también se ha comprometido a proveer un foro donde los particulares pueden presentar denuncias sobre supuestas violaciones al Código por parte de los miembros y coaches acreditados de la ICF. Así ha adoptado una política y un conjunto de procedimientos que ofrecen para la revisión, investigación y respuesta a supuestas prácticas o comportamientos contrarias a la ética o que se desvían del Código ICF establecido. Para aplicar esta política, la ICF ha puesto en marcha un Proceso de Revisión de Conducta Ética (ECR, Ethical Conduct Review) que tiene por objetivo:

- ✓ Servir como un "modelo de excelencia" para una revisión justa de los reclamos relativos a la conducta ética de los miembros y coaches acreditados de la ICF, y
- ✓ Responder a las quejas sobre experiencias que se consideran violaciones al Código por parte de los miembros y coaches acreditados de la ICF.

El proceso de ECR aplica para las quejas dirigidas a la ICF sobre los coaches que en virtud de su membresía o acreditación y compromiso con la ICF, han aceptado participar en el proceso. Su primer paso es la presentación de un reclamo e incluye el suministro de información para la investigación de los alegatos de la queja por parte de la ICF, en la que tanto el coach como la persona que reclama pueden proporcionar información.

Si se determina que se ha infringido una norma del Código de Ética, se puede hacer una recomendación de acción correctiva, la cual puede incluir las siguientes acciones compensatorias: (educación adicional, trabaja con un coach mentor, servicio comunitario o una amonestación por escrito) o sanciones (como la eliminación o la negación como miembro de la ICF o a la Acreditación de la ICF), todo esto si es justificado por las circunstancias.

El proceso ECR (revisión de Conducta Ética) se aplica entre la ICF y sus miembros y/o coaches acreditados. Su proceso no tiene la autoridad de tribunal de justicia que dicte un laudo de daños monetarios o la emisión de una orden judicial contra cualquier persona.

En todo momento en el proceso de ECR se alienta a la persona que presentó la queja y al coach identificado en la denuncia a resolver sus diferencias, trabajar sobre las cuestiones involucradas, y aprender de la situación.

El Proceso de ECR es un procedimiento confidencial. La información específica sobre las quejas o las partes involucradas será compartida solamente con el personal de ICF, los miembros del Comité de Revisión Independiente (IRB) y las partes involucradas en la queja.

Las quejas hechas mediante este Proceso deben ser presentadas ante ICF dentro de un (1) año de la fecha de los hechos imputados, o dentro de un (1) año de la fecha del descubrimiento de los hechos imputados, siempre y cuando sea realizada con agilidad razonable.

Con el fin de mantener la equidad de la revisión, el proceso ECR es detallado y requiere mucho tiempo. Se pondrá todo el esfuerzo para completar el mismo dentro de los cinco (5) meses.

Si usted tiene alguna queja relacionada con la falta de ética de un miembro o coach acreditado de ICF, lo invitamos a completar el formulario de queja en la web.Coachfederaiton.org. Si tiene alguna pregunta sobre su situación o el formulario de reclamo, por favor llame o envíe un correo electrónico al Director Ejecutivo Adjunto ICF, Magdalena Mook, tel. 001-859-219-3544, fax 001-859-226-4411 E-mail:

magdalena.mook@coachfederation.org.

ELEMENTOS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE CONDUCTA ÉTICA (ECR)

1. Presentación y revisión inicial de la queja:

a) Con el fin de iniciar un reclamo bajo el proceso ECR de la International Coach Federation (ICF), el demandante tiene que utilizar el Formulario de queja disponible en la página web. Como mínimo la queja debe estar firmada por el denunciante, especificar mediante número la o las normas del Código de Ética de la ICF que supuestamente han sido violadas por la persona identificada en la demanda, con exposición de los hechos relativos a la supuesta infracción de dicha norma. La queja debe ser presentada a la ICF dentro de un (1) año de la fecha de los hechos imputados, o dentro de un (1) año de la fecha de descubrimiento de los hechos imputados, siempre y cuando sea realizada con agilidad razonable.

b) Cuando la Sede ICF recibe la queja, la misma será dirigida al personal de ICF quien verificará que la persona nombrada en la denuncia en la actualidad sea miembro y/o un coach acreditado de ICF.

c) Si el personal de ICF determina que la persona nombrada en la denuncia no es actualmente un miembro ni coach acreditado de ICF, notificará al demandante de ese hecho y que por lo tanto no tiene autoridad para actuar.

d) Si se determina que la persona nombrada en la denuncia es actualmente miembro y/o un coach acreditado de la ICF, el personal del ICF remitirá la queja al Presidente del Comité de Revisión Independiente (IRB), que revisará el reclamo con exhaustividad. El Presidente puede comunicarse con el denunciante para obtener información adicional si lo considera necesario.

e) Si el Presidente de IRB considera que la queja esta completa, el personal del ICF notificará al coach citado en la queja, le proporcionará una copia de la misma y cualquier material relacionado proporcionado por el demandante, y puede solicitar al coach una breve respuesta por escrito.

2. Revisión para determinar si la queja requiere mayor deliberación:

a) El Presidente de la IRB designará a dos o más miembros para determinar si la queja planteada está bajo la jurisdicción ECR o si el incumplimiento ha sido debidamente alegado. Los miembros designados del IRB pueden mantener una conversación con el demandante y/o el coach citados en la queja si es necesaria información o aclaración adicional.

b) Si los miembros designados del IRB determinan que la queja no está en la jurisdicción de ECR, o que un incumplimiento no ha sido adecuadamente alegado, el Presidente del IRB lo notificará al denunciante y al coach citado en el reclamo.

c) Si los miembros designados del IRB determinan que la queja es frívola, irritante o que por su naturaleza o alcance no ameritan una sanción o compensación en caso que se compruebe el hecho que dio lugar al reclamo, el Presidente del IRB lo notificará al denunciante y la persona citada en la queja.

d) Si los miembros designados por el IRB determinan que la denuncia amerita una mayor investigación, entonces la queja se trasladará a la siguiente etapa del proceso de ECR.

3. Investigación

a) El coach y el demandante serán notificados por el personal de la ICF de que la investigación se llevará a cabo, para la cual el coach deberá presentar una completa respuesta por escrito sobre la queja.

b) El Presidente del IRB designará un equipo de dos (2) o más miembros de la ICF con el fin de investigar los alegatos expuestos en la demanda.

(c) Los investigadores del IRB se encargarán de recabar información adicional y preparar un informe fáctico de sus hallazgos que presentarán a la Presidencia del IRB.

4. Revisión por el IRB

- a) El Presidente del IRB seleccionará a un grupo de al menos tres (3) de sus miembros para revisar el informe de los investigadores.
- b) Si es necesario, se podrá contactar a los investigadores para aclarar información.
- c) El Panel de Revisión determinará si ocurrió la infracción por voto de mayoría de 2/3 de los miembros presentes.
- d) Si la decisión es que no se ha podido determinar una infracción, se cerrará el caso y el Presidente del IRB se lo comunicará por escrito al demandante y al coach citado.

5. Resolución Final por el IRB

- a) Si la decisión es que ha ocurrido una infracción, el Comité de Evaluación determinará las correspondientes acciones correctivas o sanciones.
- b) Si el coach acepta dichas medidas correctivas o sanciones, se cierra el caso y la decisión final será comunicada por escrito al coach y al denunciante.
- c) Si el coach no acepta estas medidas correctivas o sanciones, puede solicitar reconsideración y formular por escrito las razones de dicha reconsideración.
- d) Después de una reconsideración solicitada, el Panel de Revisión elaborará una Resolución Definitiva, que incluirá sus hallazgos junto con las medidas correctivas y/o sanciones. La resolución definitiva será enviada al demandante y al coach.
- e) Si el coach no acepta las medidas correctivas y/o sanciones, y no hace uso del derecho de reconsideración, ocurrirá una pérdida automática de la membresía y/o acreditación de la ICF.
- (f) La determinación del IRB es definitiva.

Revisado y Traducido por el Comité de Ética Regional Latinoamérica 2013

Coordinadora : Mirna Pérez Piris PCC y colaboradores y traducido por el equipo soporte regional liderado por Clara Beleiro - Inés Collé